

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 276.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Ministerio de Gracia y Justicia llama la atención de este Centro acerca de la conveniencia de que se adopten, tanto en las Prisiones preventivas como en las correccionales, las precauciones necesarias para evitar, en caso de invasión cólera que pudieran manifestarse en ellas, focos de propagación, encareciendo a las Corporaciones municipales y provinciales, a cuyo cargo están esos Establecimientos, la urgencia del servicio.

Comprendida como está, por los artículos 109 y 145 de la Instrucción general de Sanidad, dentro de los límites de la higiene provincial y municipal, respectivamente, la vigilancia sanitaria de los Establecimientos dependientes de los Municipios y de las Diputaciones; siendo un servicio consignado en sus respectivos presupuestos, y estando ya determinadas en la dicha Instrucción y últimamente en las disposiciones dictadas en 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1908 y 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se exija a las Corporaciones municipales y provinciales, a cuyo cargo están las

Prisiones preventivas y correccionales, que hagan efectivas en unas y otras las disposiciones sanitarias vigentes encaminadas a prevenir la formación de focos epidémicos en dichos Establecimientos dentro de su respectiva esfera de acción.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores. Gobernadores civiles de todas las provincias

(De la *Gaceta* núm. 275.)

Gobierno Militar.

Circular.—Redenciones.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 210, se publica la siguiente Real orden circular, fecha 23 de Septiembre próximo pasado:

«Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplie hasta el día 31 de Diciembre próximo; debiendo tener presente los interesados que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España terminan a las tres de la tarde de dicho día. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1910.—Aznar.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de Octubre de 1910.—El General Gobernador militar, Laureano de Sanz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribución sobre los edificios y solares.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 10 del actual, dispone la publicación en este periódico oficial del señalamiento de la contribución que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer en el año de 1911 a los pueblos que tienen aprobados sus Registros Fiscales hasta 31 de Julio último y cuyo detalle se inserta a continuación.

Al hacerlo así, cumple esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar entorpecimientos en el servicio, llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes afecta, para que al cumplirlo tengan en cuenta que, de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los padrones formados para el presupuesto de 1909 quedan subsistentes para 1911, debiendo remitir solamente a esta oficina las listas cobratorias por triplicado, a excepción de los Ayuntamientos de Solarana, Cernégula, Villagutiérrez, Olmillos junto a Sasamón, Quintanilla San García, Merindad de Sotoscueva, Urbel del Castillo, Arenillas de Riopisuega, Los Valcárceres, Avellanosa de Muñó, Urrez, Cerratón de Juarros, Escalada, Royuela y Junta de Puente de Merindad de Valdeporres, que por haber sido aprobados sus Registros fiscales en el corriente año tienen que formar el Padrón y remitirle por duplicado con las correspondientes listas cobratorias, gravando todos los Ayuntamientos relacionados sobre la cuota del Tesoro el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y 5 por 100 adicio-

nal, totalizando dichas tres partidas que pasarán en la parte proporcional a las casillas de trimestre, semestre y año, haciendo entrega en esta oficina de los citados documentos durante el próximo mes de Noviembre, pues de no verificarlo se exigirán a los morosos las responsabilidades reglamentarias sin previo aviso.

Al propio tiempo se advierte a los Ayuntamientos relacionados, la obligación en que se encuentran de cumplir estrictamente cuanto disponen los artículos 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, sin que pueda figurarse más que una sola cuota por cada finca aun cuando sean varios los poseedores; si fuesen dos, podrán figurarse, y si más, al mayor participe, con la adición de «y condueños,» sin que tampoco puedan hacerse otras alteraciones que las aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Al final del padrón ó lista cobratoria se acompañará una certificación en que conste el acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo a la imposición del recargo municipal, otra en que se determine que el padrón ó lista cobratoria estuvo expuesto al público por los días que al efecto señalara por medio de edictos en los sitios de costumbre, y un anuncio en el Boletín oficial de la provincia del que se acompañará un ejemplar, consignando en dicha certificación las reclamaciones que se hubiesen presentado y la resolución recaída, una relación de los 20 mayores contribuyentes, un resumen de la clasificación del número total de contribuyentes por categorías con arreglo a la escala reglamentaria, y una relación de las fincas exentas perpetua y temporalmente.

Burgos 29 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Contribución de edificios y solares para 1911.

Señalamiento de líquido imponible, cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1911.

AYUNTAMIENTOS.	LÍQUIDO	CUPO	RECARGOS		Para cubrir partidas fallidas anteriores á la aprobación de los Registros fiscales.	TOTAL LÍQUIDO
	imponible por que han de tributar.	para el Tesoro al 17'50 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 para atender á obligaciones de 1.ª enseñanza.	del 5 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro.		repartido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Abaias.....	920'08	161'04	25'76	8'05	»	194'85
Aguas-Cándidas.....	1590'25	278'29	44'53	13'92	»	336'74
Aguilar de Bureba.....	3272'91	572'76	91'64	28'64	»	693'04
Alfoz de Santa Gadea.....	1170	204'78	32'78	10'24	»	247'80
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	25'94	»	627'78
Amaya.....	1867	326'83	52'28	16'34	»	395'45
Añastro.....	1656	289'80	46'37	14'49	»	350'66
Arcos.....	6575'77	1150'62	184'10	57'53	»	1392'25
Arenillas de Riopisuerga.....	4869	850	136	42'50	»	1028'50
Arenillas de Villadiego.....	2426'50	424'63	67'94	21'23	»	513'80
Arlanzón.....	1381	241'69	38'68	12'08	»	292'45
Arroyal.....	2368	414'40	66'30	20'72	»	501'42
Atapuerca.....	5569'75	974'70	155'95	48'74	»	1179'39
Avellanosa de Muñó.....	3106	543'55	86'97	27'18	»	657'70
Bahabón de Esgueva.....	3303	578'05	92'48	28'90	»	699'43
Baños de Valdearados.....	1917'75	335'61	53'70	16'78	»	406'09
Barrio de San Felices.....	1956	342'30	54'77	17'12	»	414'19
Belbimbre.....	549	96'07	15'37	4'80	»	116'24
Berlangas de Roa.....	969	169'96	27'39	8'50	»	205'85
Berzosa de Bureba.....	3788'75	663'03	106'08	33'15	»	802'26
Bocos.....	1741'95	304'83	48'77	15'24	»	368'84
Bozoo.....	1920'50	336'09	53'90	16'81	18'33	425'13
Briviesca.....	69484	12142'20	1942'75	607'11	»	14692'06
Buniel.....	3757	657'48	105'20	32'87	»	795'55
Burgos.....	1217543	213070'02	34091'23	10613'50	»	257814'75
Busto de Bureba.....	4727	827'36	132'66	41'37	»	1001'39
Cabia.....	4611	806'93	129'10	40'35	»	976'38
Cabañes de Esgueva.....	2657	465'06	74'41	23'25	»	562'72
Campolara.....	1047'56	183'33	29'34	9'17	»	221'84
Cantabrana.....	1547'21	271'09	43'31	13'84	»	328'24
Cañizar de los Ajos.....	2523	441'54	70'64	22'07	»	534'25
Carazo.....	2113'50	369'86	59'18	18'50	»	447'54
Cardeñadizo.....	3580	556'50	89'04	27'83	»	673'37
Cardeñuela-Riopico.....	3084	539'70	86'35	26'99	»	653'04
Cascajares de Bureba.....	2496	436'80	69'89	21'84	»	528'53
Cascajares de la Sierra.....	869	152'07	24'33	7'60	»	184
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	9'56	»	231'24
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	26'77	»	647'95
Castrillo de la Reina.....	1971	344'92	55'19	17'25	»	417'36
Castrillo del Val.....	2528'72	442'53	70'80	22'12	»	535'45
Castrillo-Matajudios.....	1959'60	342'93	54'87	17'14	»	414'94
Castrillo de Riopisuerga.....	4658'50	815'24	130'44	40'76	»	986'44
Cayuela.....	2503	438'02	70'08	21'90	»	530
Cebreco.....	907'22	158'77	25'40	7'94	»	192'11
Celada del Camino.....	2548	445'90	71'34	22'30	»	539'54
Cernégula.....	1530	267'75	42'84	13'39	»	323'98
Cerratón de Juarros.....	1970	344'75	55'16	17'24	»	417'15
Ciardoncha.....	2678'63	468'76	75	23'44	»	567'20
Coculina.....	1102'50	192'93	30'86	9'64	»	233'43
Cornudilla.....	978	171'28	27'36	8'57	»	207'21
Cubillo del Campo.....	2043'90	357'68	57'23	17'88	»	432'79
Cueva-Cardiel.....	1844'38	322'77	51'64	16'14	»	390'55
Cuevas de Amaya.....	2445	427'87	68'46	21'39	»	517'72
Cuevas de San Clemente.....	4026	704'55	112'73	35'23	»	852'51
Dobro ó Los Altos.....	15303	2677'97	428'48	133'90	159'61	3399'96
Escalada.....	1129	197'58	31'61	9'88	»	239'07
Estepar.....	1578	276'15	44'18	13'81	»	334'14
Eterna.....	641	112'21	17'95	5'61	»	135'77
Fuentebureba.....	2691	470'92	75'35	23'55	»	569'82
Fresneda de la Sierra.....	1694'25	296'49	47'44	14'84	»	358'77
Fresneña.....	2898	507'15	81'14	25'36	»	613'65
Frias.....	10686	1870'06	299'21	93'51	10'12	2272'90
Galbarros.....	766'65	134'17	21'46	6'73	»	162'36
Gredilla de Sedano.....	1289'50	225'83	36'23	11'31	»	273'37
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	25'34	»	613'23
Hacinas.....	1576	275'80	44'13	13'79	»	333'72
Hermosilla.....	1681	294'17	47'17	14'71	»	356'05
Hontomin.....	3556'25	622'34	99'57	31'12	»	753'03
Hontoria de la Cantera.....	2176	380'87	60'94	19'04	»	460'85
Hortigüela.....	3759'75	657'96	105'27	32'90	»	796'13
Ibrillos.....	2573	450'27	72'04	22'51	»	544'82
Ibeas de Juarros.....	3102'63	542'96	86'87	27'15	241'98	898'91
Jaramillo Quemado.....	1003'50	175'61	28'10	8'78	»	212'49
Junta de la Cerca.....	6679	1168'83	187'01	58'44	9'72	1424
Junta de Traslaloma.....	7356	1287'30	205'97	64'37	38'69	1596'33
Jurisdicción de Lara.....	1380'75	241'63	38'66	12'08	»	292'37
Jurisdicción de San Zadornil.....	1842'88	322'99	51'60	16'16	»	390'70

Lodoso.....	1110'34	194'31	31'09	9'72		235'12
Mambrilla de Castrejón.....	3141	549'69	87'95	27'48	8'51	673'63
Mambrillas de Lara.....	1098	192'25	30'76	9'61	»	232'62
Masa.....	1330'50	232'84	37'25	11'64	»	281'73
Mazuelo de Muñó.....	3308	578'90	92'62	28'94	»	700'46
Mecerreyes.....	1245	217'94	34'85	10'91	»	263'70
Medina de Pomar.....	28151	4926'42	788'23	246'32	»	5960'97
Melgar de Fernamental.....	40411	7071'97	1131'55	353'60	»	8557'12
Mer. de Cuesta-Urria.....	7840'75	1372'51	219'91	72'05	»	1664'47
Merindad de Montija.....	7812	1367'10	218'74	68'35	»	1654'19
Mer. de Sotoscueva.....	15257	2669'98	427'19	133'50	»	3220'67
Mer. de Valdeporres.....	7754	1356'95	217'11	67'84	»	1641'90
Miraveche.....	4428'30	774'96	123'99	38'75	»	937'70
Molina de Ubierna (La).....	1682'50	294'44	47'11	14'72	»	356'27
Moncalvillo.....	970	169'75	27'16	8'49	»	205'40
Montorio.....	3220	563'50	90'16	28'17	»	681'83
Moradillo de Roa.....	2004	350'70	56'11	17'53	75'06	499'40
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	9'30	»	224'90
Nidágula.....	801	140'24	22'53	7'03	»	169'80
Olmillos de Sasamón.....	4019'25	703'36	112'54	35'17	»	851'07
Orbaneja del Castillo.....	2012	352	56'22	17'60	»	425'82
Padilla de Arriba.....	3846	673'05	107'69	33'65	»	814'39
Padrones de Bureba.....	761'75	133'30	21'33	6'67	»	161'30
Parte de Bureba (La).....	1261'25	220'72	35'32	11'03	»	267'07
Palacios de Benaver.....	3567	624'23	99'88	31'21	»	755'32
Palacios de Riopisuerga.....	259	45'35	7'26	2'34	»	54'95
Palacios de la Sierra.....	2562	448'36	71'74	22'42	»	542'52
Pedrosa de Duero.....	2528	442'40	70'78	22'12	28'24	563'54
Pedrosa de Rio-Urbel.....	2527'33	442'28	70'76	22'12	»	535'16
Pesadas de Burgos.....	904'50	158'29	25'33	7'92	»	191'54
Pesquera de Ebro.....	982	171'85	27'50	8'60	»	207'95
Piedra (La).....	3488	610'40	97'66	30'52	»	738'58
Pino de Bureba.....	1573	276'15	44'18	13'81	»	384'14
Puebla de Arganzón.....	7335	1283'62	205'38	64'18	»	1553'18
Pradoluengo.....	22443	3927'53	628'40	196'38	»	4752'31
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	13'77	15'02	348'23
Quintanaélez.....	1308	228'90	36'62	11'44	»	276'96
Quintanalaria.....	645	112'88	18'06	5'65	»	136'59
Quintanaortuño.....	3303	578'02	92'48	28'90	»	699'40
Quintanamánvirgo.....	2486	485'05	69'60	21'65	»	526'30
Quintanar de la Sierra.....	4233	740'82	118'53	37'04	»	896'39
Quintanilla del Coco.....	1204	210'73	33'72	10'54	»	254'99
Quintanilla San García.....	11909	2084'18	333'47	104'21	3'73	2525'59
Quintanilla Sobresierra.....	1310	229'25	36'68	11'46	»	277'39
Quintanilla-Vivar.....	3527	617'22	101'76	30'86	»	749'84
Rabé de las Calzadas.....	2636	461'30	73'85	23'06	»	558'21
Rebolledo de la Torre.....	2769	484'58	77'53	24'23	8'96	595'30
Reinoso.....	1525'50	266'96	42'71	13'35	»	323'02
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	18'71	»	452'82
Revilla y Ahedo (La).....	326'45	57'13	9'14	2'86	»	69'13
Revillarruz.....	1847	323'22	51'72	16'16	»	391'10
Rezmondo.....	748'50	131	20'96	6'50	»	153'46
Rioseras.....	4854	849'45	135'91	42'47	»	1027'83
Royuela.....	4180	731'50	117'04	36'57	»	885'11
Rucandio.....	912	159'60	25'54	7'98	»	193'12
Salas de los Infantes.....	4274'29	748	119'68	37'40	»	905'08
Salinillas de Bureba.....	1080'42	189'08	30'25	9'45	»	228'78
San Mamés de Burgos.....	2259	395'33	63'25	19'76	»	478'34
San Quirce Riopisuerga.....	1709'55	299'17	47'87	14'96	»	362
Santa Cruz de Juarros.....	3330	582'75	93'24	29'14	»	705'13
Santa M.ª Ribarredonda.....	8612'75	1507'23	241'16	75'36	»	1823'75
Santa Cruz del Valle.....	3063	536'02	85'76	26'80	21'41	669'99
Santa María-Tajadura.....	825	144'41	23'10	7'24	»	174'75
Sedano.....	1685	294'87	47'18	14'75	»	356'80
Solarana.....	1451	254	40'64	12'70	»	307'34
Solas de Bureba.....	1901	332'75	53'28	16'64	»	402'67
Sotovellanos.....	1750'25	306'29	49'01	15'31	»	370'61
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	15'94	»	381'61
Tablada del Rudrón.....	1589	278'08	44'49	13'90	»	336'47
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	9'90	»	239'64
Terminón.....	844	147'70	23'63	7'39	»	178'72
Torrelara.....	440'50	77'09	12'33	3'86	»	93'28
Tubilla del Agua.....	3160	549'50	87'92	27'48	»	664'90
Urbel del Castillo.....	2282	399'85	63'90	19'97	»	483'22
Urrez.....	557'15	97'50	15'60	4'87	»	117'97
Valcárceres (Los).....	1668'10	291'91	46'70	14'59	»	353'20
Valcavado de Roa.....	895'50	157	25'12	7'85	»	189'97
Valdelateja.....	1317	230'75	36'92	11'51	»	279'18
Valle de Hoz de Arriba.....	3589'25	628'12	100'50	31'40	»	760'02
Valle de Valdebezana.....	8247'75	1443'36	230'94	72'17	»	1746'47
Valle de Valdelaguna.....	7278	1273'65	203'78	63'68	»	1541'11
Valle de Valdelucio.....	2246'50	393'05	62'89	19'65	»	475'59
Vileña.....	2059	360'33	57'65	18'01	»	435'99
Vilviestre del Pinar.....	1748'25	305'94	48'95	15'30	»	370'19
Villadiego.....	12986'25	2272'59	363'60	113'63	»	2749'82
Villaescusa del Butrón.....	1020	178'50	28'56	8'92	1'36	217'34
Villaescusa de Roa.....	1191'50	208'51	33'36	10'43	»	252'30
Villaespasa.....	984	172'20	27'55	8'61	»	208'36
Villagonzalo Pedernales.....	4228	739'98	118'40	36'80	»	895'18
Villagutiérrez.....	820	143'50	22'96	7'18	»	173'64
Villalb. junto á Burgos.....	2244	393'70	62'97	19'68	»	476'35
Villalbilla de Villadiego.....	1413,40	247'33	38'58	12'37	»	298'30
Villalbos.....	342'75	59'98	9'60	8	»	72'58
Villalomez.....	1125'33	207'33	33'17	10'37	53'16	304'03

Villamartin de Villadiego.....	732'75	128'22	20'62	6'41	»	155'25
Villaescusa la Sombria.....	1985'50	347'46	55'59	17'38	»	420'43
Villamedianilla.....	614	107'43	17'19	5'39	»	130'01
Villamiel de la Sierra.....	1143'85	200'17	32'03	10	»	242'20
Villanueva de Gumiel.....	1418'34	248'23	39'72	12'41	»	300'36
Villaquirán de la Puebla.....	1509'50	264'14	42'27	13'20	»	319'61
Villarcayo.....	12291	2150'90	342'25	107'55	»	2600'70
Villarmentero.....	1192	208'60	33'17	10'43	»	252'20
Villasur de Herreros.....	1394	243'95	39'03	12'20	»	295'18
Villatueda.....	3056'50	534'88	85'58	26'74	»	647'20
Villaverde del Monte.....	2901	507'67	81'23	25'38	»	614'28
Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	26'61	»	646'37
Villayerno-Morquillas.....	2946'50	515'83	82'52	25'79	»	624'14
Villazopeque.....	2762	483'35	77'34	24'16	»	584'85
Villoruebo.....	662'25	115'89	18'54	5'79	»	140'22
Zalduendo.....	1026'45	179'70	28'76	8'95	»	217'41
Zuñeda.....	1617	282'97	45'28	14'10	»	342'35
Totales.....	1879401'08	328860'98	52617'38	16446'30	693'85	398618'51

Burgos 29 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, José Florez.

Providencias judiciales

Merindad de Sotoscueva.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que se siguen á instancia de D. Juan Martínez y Martínez, vecino de Cornejo, contra Bonifacio Ruiz y Ruiz, que lo es de Hornillalastra, sobre pago de 200 pesetas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia del Bonifacio Ruiz y Ruiz.

Una heredad en término de Hornillalastra, al sitio del Hoyo, de 16 áreas y ocho centiáreas, tasada en 125 pesetas.

Otra en La Lastrona, de idem, en 40.

Otra á Entrecaminos, de 21 y 44, en 50.

Otra á Pradillos, destinada á prado, de dos y 68, en 25.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por separado cada una, si no hubiere quien las compre en junto, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que escritura de testimonio de subasta; pues el comprador que quiera hacer título de las fincas adquiridas será de su cuenta.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 20 de Septiembre de 1910.—El Juez, Blas de Porres.—Por su mandado.—El Secretario, Benigno Pereda.

Merindad de Valdeporres.

D. José Pereda Revuelta, Secretario del Juzgado municipal de dicho distrito,

Doy fé: que en el juicio verbal

civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Merindad de Valdeporres á 15 de Septiembre de 1910, el Sr. D. Gregorio Sainz Peña, Juez municipal suplente de la misma en funciones, y los adjuntos Manuel Sainz y Manuel Ruiz, habiendo visto los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante don Manuel Gómez Peña, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Lomas de Villamediana, como apoderado de D.^a Nicasia Varona Sainz de la misma vecindad, y de la otra como demandado D. Pedro Fernandez Sainz, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Villavés, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—Visto el artículo 266 de la ley de Enjuiciamiento y el 18 y 23 de la de Justicia municipal,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Pedro Fernández Sainz, á quien condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á la demandante D.^a Nicasia Varona Sainz la cantidad de las 49'50 pesetas reclamadas en la demanda, con imposición de todas las costas á dicho demandado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y en estrados del Juzgado por su rebeldía al demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de dicha ley de Enjuiciamiento, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del artículo 769 de la ley referida, definitivamente juzgando y por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Sainz.—Manuel Sainz.—Manuel Ruiz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Merindad de Valde-

porres á 15 de Septiembre de 1910, moy fé.—Ante mí, José Pereda.

Y para que sirva de notificación al demandado Pedro Fernández Sainz, expido la presente, visada por el Sr. Juez suplente, en Merindad de Valdeporres á 19 de Septiembre de 1910.—Gregorio Sainz.—José Pereda.

Zalduendo.

D. Juan Barrio, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 22 del próximo mes de Octubre y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas embargadas de los bienes del finado Lázaro Villafranca Juez, para hacer pago de 556 pesetas á D. Emilio Gil, de esta vecindad y á otros varios, según sentencia de 16 del corriente, cuyas fincas con su tasación pericial son las siguientes:

La tercera parte de una casa, sita en el casco de este pueblo calle de Arlanzón, número 19, á dividir con Máximo y Juan Villafranca, tasada en 250 pesetas.

La mitad de un corral ó pajar en dicha calle, núm. 9, en 200.

Una tierra en los Algares, de 18 áreas 43 centiáreas, en 75.

Otra en Carritrepuerca, de siete y 75, en 15.

Otra en Culebreros, de 10 y 61, en 15.

Otra en Ongamar, de id., en 10.

Otra en Ontanilla, de siete y 75, en 10.

Otra en la Cruz de Pedro Gonzalo, de 10 y 61, en 15.

Otra en Mata el Hospital, de id., en 25.

Otra en las Eras de Arriba, de 15 y 48, en 50.

La sexta parte de una verada de molino, y la misma parte en la Granja de Villalbuero y monte Hacerosa, de particulares de este pueblo, en 30.

Dichas fincas se sacan á pública subasta no existiendo títulos de pertenencia de las mismas, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen para hacer la documentación legal de las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo que no será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 10 del valor de la tasación.

Dado en Zalduendo á 30 de Septiembre de 1910.—El Juez, Juan Barrio.—Ante mí.—El Secretario, Benito Izquierdo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 1—4

Paja de maíz.

Se vende á precio barato y en clase blanca y buena en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 3—10

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

El día 30 del pasado desaparecieron del mercado de esta ciudad dos carneros blancos de dos á tres años; el uno un poco aspado, con la marca de un ramacil en la oreja derecha á la parte de adelante y el otro con un marco en la frente que hace una A y pintado con tinta color violeta por atrás. Quien les haya recogido puede avisar á su dueño Millán Saiz, vecino de Peñahorada.

Imprenta de la Diputación provincial.